



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 005 -2009-GRA/CR

Ayacucho, **09 MAR. 2009**

EI CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2009, trato el tema relacionado a la aprobación del Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 117-2009-GRA/PRES, de fecha 25 de febrero el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la propuesta de aprobación del Nuevo Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional de Ayacucho, iniciativa presentada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social acompañado por el Informe Técnico N° 012-2009-GRA/GG-GRDS-SGRS-JVRV y la Opinión Legal N° 066-2009-GRA/ORAJ-ELAR de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; asimismo se tiene el Dictamen emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de Consejo Regional el cual se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el inciso 17.1, del artículo 17° del Capítulo IV de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que, los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la gestión pública. Para este efecto deberá garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el tercer párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27902 – Ley que modifica la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades; estando integrado por los Alcaldes Provinciales, representantes de la Sociedad Civil con funciones y atribuciones que la Ley establece;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el Capítulo III de la Relaciones del Estado con el Ciudadano – Democracia





ORDENANZA REGIONAL N° 005 -2009-GRA/CR

Participativa, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, con el fin de ordenar y reglamentar el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional es pertinente aprobar el presente Reglamento para Elecciones, el cual recoge entre otras las iniciativas y propuestas de la Sociedad Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y otras norma conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR, del Gobierno Regional de Ayacucho, que consta de Once (11) Títulos; Siete (07) Capítulos; Cuarenta y tres (43) Artículos; y Ocho (8) Disposiciones Complementarias y Finales; que en calidad de Anexo forma parte de la Presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 045-06-GRA/CR de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Ejecutiva Regional N° 64-A-2007-GRA/PRES de fecha 10 de enero de 2007 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil nueve



Gobierno Regional de Ayacucho
Consejo Regional
[Firma]
Lic. EMILIANO CHUCHÓN CASTRO
Consejero Delegado

POR TANTO:
Mando se Publique y Cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil nueve.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
[Firma]
Lic. ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
PRESIDENTE

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo de Coordinación Regional, forma parte de la Estructura Básica del Gobierno Regional de Ayacucho y constituye una instancia de consulta y coordinación entre el Gobierno Regional con las Municipalidades y la Sociedad Civil, está conformado por el Presidente del Gobierno Regional quien lo Preside, los Alcaldes Provinciales de la Región y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, éstos últimos elegidos por un periodo de dos años mediante proceso electoral y constituye el 40% del total de miembros del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 2°.- Mediante Ordenanza Regional N° 019-GRA/CR del 12 de julio 2006, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional. Este Reglamento otorga facultades a los miembros del Consejo de Coordinación Regional para plantear iniciativas ante el Consejo Regional (Art. 09) y señala diferentes funciones ampliadas a los miembros. Les autoriza asistencia a las sesiones del Consejo Regional con voz pero sin voto (Art. 08). Igualmente faculta la membresía de Alcaldes Distritales a sola petición (Art. 25).

Artículo 3°.- El presente Reglamento de Elecciones tiene como Marco Legal, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su ampliatoria Ley N° 27902 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional y disposiciones conexas.

Artículo 4°.- El Consejo de Coordinación Regional, tiene la función de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos centrales de la gestión de Gobierno, como son:

- a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
- b) El Plan Regional de Desarrollo Concertado
- c) La Visión General de los Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Otras que le encargue y solicite el Consejo Regional, la Presidencia Regional o se acuerden en sesiones y coordinaciones entre la mayoría simple de sus miembros y las que están consideradas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional.

TITULO II

DE LA COMPOSICION Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 5°.- El Consejo de Coordinación Regional de Ayacucho está compuesto conforme a Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, así como por su Reglamento de Organizaciones y Funciones. Su composición contempla un 40% de Representantes de la Sociedad Civil, siendo de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Gobierno Regional
- b) Los 11 Alcaldes Provinciales que representan cada una de las Provincias que conforman el ámbito Regional, en una proporción del 60% del Consejo de Coordinación Regional.
- c) Los 07 Representantes de la Sociedad Civil en una proporción del 40% del Consejo de Coordinación Regional, los 07 Representantes de la Sociedad Civil deben incluir a los Representantes de Organizaciones de Empresarios y Productores en la tercera parte, es decir a 02, así como deben incluir a un Representante de las Organizaciones de Afectados por la Violencia Política. Para determinar el número de representantes de empresarios, no es aplicable la definición por decimales.
- d) Se considerará la incorporación de 01 representante de cuota de Género Femenino; 01 representante de Jóvenes y 01 representante de pueblos indígenas y amazónicos.

Artículo 6°.- Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos por un período de dos años, por los delegados de las Organizaciones Civiles debidamente Inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que administra el Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 7°.- El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el Artículo anterior está abierto permanentemente y será cerrado temporalmente con 60 días calendario previo a la fecha de publicación del padrón preliminar de Organizaciones Civiles que lograron inscribirse, procediéndose a su reapertura 30 días calendario posterior a la fecha de Elecciones.

TITULO III

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- Para los fines del presente Reglamento se considera como Organizaciones de la Sociedad Civil a:

1. Las personas jurídicas de alto nivel Regional o Provincial de derecho privado, del sector social, empresarial, político o religioso y no estén adscritos a ningún órgano o institución del estado, sea este de nivel Nacional, Regional o Local.
2. Las Organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel Nacional, Regional o Local.

Artículo 9°.- Se considera como Organizaciones de nivel Provincial a las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo ámbito de actividades esté referido a cualquiera de una de las 11 Provincias de Ayacucho.

Artículo 10°.- Se considera como Organización de Nivel Regional a las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo ámbito de actividades esté referido a mas de 02 Provincias ó a las 11 Provincias de Ayacucho.

Artículo 11°.- Para poder inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, se requiere presentar:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho (Formulario adquirido en la Oficina de la Gerencia Regional de Desarrollo Social - Sub Gerencia de Desarrollo Social).
- b) Acreditar Personería Jurídica de la Organización y/o acreditar un mínimo de tres (03) años de actividad institucional.
- c) Nomina del Consejo y/o Junta Directiva actualizada y fedatada.
- d) Acreditar un delegado con copia de su DNI vigente, y debe ser del Consejo o Junta Directiva, este delegado estará autorizado para representar a su institución durante el proceso electoral, así como serán los representantes en el Consejo de Coordinación Regional.
- e) Fotocopia simple del Acta de Acuerdo de su Asamblea General o de sesión de su cuerpo Directivo para inscribirse en el Registro.
- f) Relación de Padrón de Socios, fedatada.
- g) Croquis de ubicación de la sede de la Organización Social.
- h) Una misma organización o componente de ella, no podrán acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Regional.
- i) Las organizaciones políticas deberán adicionar una constancia expedida por el Jurado Nacional de Elecciones que acredite su inscripción vigente en el Registro Electoral de Ayacucho. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de 03 meses de la fecha de expedición.
- j) Suscripción de una Declaratoria de conocimiento del reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional en toda su amplitud y de las responsabilidades y derechos que este reglamento se desprenden.

Artículo 12°.- Se considera como delegado de la Organización Civil de nivel Provincial y Regional a la persona natural elegida en los comicios normados por el presente Reglamento y que especialmente ejerce la representación en coherencia con los Artículos 30° y 31° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional.



TITULO IV

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13°.- El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social abrirá y mantendrá operativo un libro denominado "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el cual se inscribirán todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que lo soliciten con los requisitos señalados en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, expedirá periódicamente una Resolución de Gerencia declarando inscritas en el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil a las instituciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 15°.- La inscripción en dicho Registro es permanente, salvo los momentos que señala el Artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Una vez inscrita la institución no se requiere reinscripción sub siguiente pero deben informar permanentemente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de los cambios legales que pudieran ocurrir en el interior de sus instituciones y acompañar copia simple del Acta de Acuerdo de la Organización. El incumplimiento de esta información obliga al Comité Electoral a inhabilitar su participación en un Proceso Electoral.

Artículo 17°.- La Institución sobre la cual haya recaído la sanción señalada podrá solicitar su reinscripción una vez que supere las causales de sanción.

Artículo 18°.- Las organizaciones inscritas en el registro están para participar no solamente en el Proceso de Elecciones para el Consejo de Coordinación Regional, si no también para los Procesos Anuales del Presupuesto Participativo Regional.

TITULO V

REGISTRO DE INSCRIPCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA,

Artículo 19°.- La convocatoria para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil deberá ser mediante Acuerdo de Consejo Regional. Dicha convocatoria deberá llevarse a cabo por los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional, provincial y local, debiendo a demás incluir de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 20°.- La convocatoria se realizará dentro de los 60 días previo a la publicación preliminar del padrón de Organizaciones Civiles que lograron inscribirse para participar en la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional utilizando los diversos medios para dar a conocer a las organizaciones, debiendo señalar los lugares donde se llevará a cabo la inscripción y el respectivo cronograma de elecciones, es decir el presente Reglamento, será aprobado mediante Ordenanza Regional.

Artículo 21°.- El proceso de elecciones se inicia oficialmente con la convocatoria que deberá realizar el Gobierno Regional, las elecciones se realizan cada dos años en coherencia con el Artículo 11° de la Ley N° 27902.

Artículo 22°.- La convocatoria será publicada mediante el uso del diario Oficial de la Región, medios radiales, Internet y el Portal Electrónico del Gobierno Regional. En los medios radiales deberán utilizarse el idioma Quechua a demás del castellano.

Artículo 23°.- Para garantizar la masiva participación de las Organizaciones de la sociedad Civil a nivel Regional y la representatividad de los segmentos sociales sea significativa no solamente para el Proceso de Elecciones en el Consejo de Coordinación Regional si no también en los Procesos Anuales del Presupuesto Participativo Regional, el Gobierno Regional programará campañas permanentes de inscripción de Organizaciones en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro del marco del cumplimiento del Plan Regional de Participación Ciudadana.

TITULO VI

CAPITULO IV

SOBRE EL ACTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES

Artículo 24°.- Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados, de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 25°.- El candidato para representante ante el Consejo de Coordinación Regional es la persona natural que al momento de su nominación cumple con las siguientes condiciones:

- 1.- No encontrarse inmerso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el Artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales.
- 2.- Ser delegado de una Organización inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional.

Artículo 26°.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social publicará en lugar visible el Padrón de Organizaciones Civiles que lograron inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, de sus delegados y de aquellos que han manifestado su voluntad de ser candidatos a momento de solicitar su inscripción, conforme al cronograma de elecciones. Igualmente utilizará otros medios radiales y escritos para difundir masivamente esta información. En los casos pertinentes será utilizado el idioma Quechua.

Artículo 27°.- La Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, será supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales -- ONPE, y por la Defensoría del Pueblo, debiéndose comunicar oportunamente a dichos organismos la fecha de elecciones y hacer las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas de fiscalización.

TITULO VII

CAPITULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 28°.- El Comité Electoral, es el órgano responsable de la conducción del Proceso Electoral, estará conformado por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Desarrollo Social y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, y un miembro representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza de Ayacucho, quienes podrán pronunciarse sobre cualquier aspecto imprevisto en el presente Reglamento con relación al proceso de inscripción de las Organizaciones Civiles, del cumplimiento del presente Reglamento y del Acto de los comicios.

Artículo 29°.- El Comité Electoral entrará en funciones al día siguiente de aprobado el presente Reglamento mediante acto administrativo.

Artículo 30°.- El Comité Electoral constituye la primera instancia administrativa que se encarga de resolver los reclamos, impugnaciones y tachas que se presenten durante las inscripciones de las instituciones en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y durante el Proceso Electoral; y absolver las consultas a las que hubiera lugar.

Artículo 31º.- El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, emitiendo la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, y al Presidente Regional para la emisión de la Resolución correspondiente y la entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

TITULO VIII

CAPITULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 32º.- Deberán presentarse en un plazo no mayor de cinco días calendario a partir de la publicación del Registro que señala el Artículo 26º del presente Reglamento. Serán absueltas en primera instancia por el Comité Electoral. En caso de apelaciones el Comité Electoral elevará el expediente respectivo a la segunda instancia final, que estará conformado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de la Región.

TITULO IX

CAPITULO VII

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 33º.- El Acto de sufragio es público, lo Preside un miembro del Comité Electoral designado de ellos, actuando los demás miembros como Secretarios en el acto. Los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Defensoría del Pueblo actuarán como veedores, pero podrán apoyar al Comité Electoral de cualquier conflicto que se presente durante el Proceso de Sufragio.

Artículo 34º.- El Gobierno Regional solicitará el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE a fin de que se pueda contar con el material Electoral necesario el día de la elección.

Artículo 35º.- Cada elector podrá votar hasta por siete Candidatos, a dos de los Representantes de Empresarios y/o Productores, y a uno por los representantes de las organizaciones afectadas por la Violencia Política. Terminada la votación se procederá al escrutinio en acto público. Los cuatro primeros que hayan obtenido la mayor votación serán los elegidos representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional. Los representantes de empresarios y/o productores serán los dos primeros que hayan obtenido en ese rubro la mayor votación. El representante de las organizaciones afectadas por la Violencia Política será el que haya obtenido en ese rubro la mayor votación.

Artículo 36º.- De producirse un empate entre alguno de los candidatos, se procederá a elegir al representante por sorteo.

Artículo 37º.- El sufragio será secreto, entregándosele al votante una cédula en blanco sellada y suscrita por los miembros del Comité Electoral. Una vez llenada por el sufragante, este depositará en el ánfora correspondiente. Una vez depositada su voto el sufragante suscribirá el Padrón de Electores.

Artículo 38º.- El lugar destinado para el Proceso de Sufragio tendrá la suficiente amplitud para brindar comodidad al público asistente así como para los sufragantes, periodismo y responsables de este Acto.

Artículo 39º.- El Comité Electoral verificará que el lugar se encuentre a la vista del público y de los sufragantes, la lista de las personas candidatas a ser elegidas y el correspondiente nombre de la institución a que representa. El público asistente no podrá emitir opinión durante todo el Proceso del Acto Electoral.

Artículo 40º.- Una vez concluido el Proceso de Sufragio el Comité Electoral procederá a realizar públicamente el conteo respectivo señalando votos válidos, viciados y en blanco. Terminado el acto se levantará el Acta respectiva.



TITULO X

DEL PRESUPUESTO ELECTORAL

Artículo 41º.- El Comité Electoral tramitará oportunamente ante la Gerencia General del Gobierno Regional u otro órgano estructurado el presupuesto que permitirá cumplir con sus funciones y el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 42º.- El Gobierno Regional dictará las disposiciones internas del caso para que se consideren las previsiones presupuestales vinculadas al presente Reglamento.

TITULO XI

DEL CRONOGRAMA

Artículo 43º.- El cronograma de convocatoria para las elecciones tendrá la siguiente hoja de Ruta.

- a) Aprobación del cronograma de la convocatoria del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional.

1. Inscripción en el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Calificación de las inscripciones y publicación de la relación preliminar.
3. Impugnaciones y tachas.
4. Publicación de la lista oficial de inscritos aptos.
5. Elecciones de representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional
6. Proclamación, juramentación, entrega de credenciales e instalación de los representantes electos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento es regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Segundo.- Deróguese o déjese sin efecto según sea el caso, las disposiciones Regionales Reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Registro de organizaciones de la Sociedad Civil es un Registro de carácter público.

Cuarto.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto administrativo regional, sin que ello exima al Gobierno Regional de ordenar su publicación en el diario de la Región y otros medios de comunicación.

Quinto.- Para efectos del debido cumplimiento del presente Reglamento el Comité Electoral goza de plena autonomía y no está sometido a jerarquía alguna salvo las que señalan la Legislación Nacional vigente.

Sexto.- Los miembros del Consejo de Coordinación Regional están facultadas para supervisar y opinar ante el Consejo Regional sobre el cumplimiento del presente Reglamento.

Séptimo.- A fin de obtener mayor participación de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional, se podrá contar con 02 vacantes mas para representantes de la sociedad civil, por lo que el CCR contará con 03 representantes de la Sociedad Civil.

Octavo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por los miembros del Comité Electoral

Ayacucho, 2009.

